



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00144-00.

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de los demandados **ILI LASER DENT S.A.S.**, representada legalmente por **OLGA YANET RAMIREZ ORTIZ, ANA TULIA ORTIZ OSPINA, OLGA YANET RAMIREZ ORTIZ** y **CIRO ALBERTO BELTRAN BAUTISTA**, y a favor de la demandante **LUDY MERCEDES LOPEZ FORERO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$26.917.461=)**, por concepto de nueve (9) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio de 2022 a marzo de 2023, discriminados así: de julio de 2022 a febrero de 2023 a razón cada uno de **\$2.944.631** y marzo de 2023 a razón de **3.360.413** de acuerdo con las obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO COMERCIAL** visible a folios 10 a 16 del Archivo No. 01 del Exp. Digital.
 - b. **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$6.720.826=)**, correspondientes al valor de la Cláusula Penal, contemplada en la cláusula decima octava del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO** visible a folios 10 a 16 del Archivo No. 01 del Exp. Digital.



- c. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación respecto del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE USO visible a folios 10 a 16 del Archivo No. 01 del Exp. Digital.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER AL Dr. MARCO FIDEL CHACON OLARTE**, como apoderado judicial de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87829d293c8717bd725835a3f32723ff62ba8ab438c2bfba23eea4ef9bf7e343**

Documento generado en 23/03/2023 10:59:09 AM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 052 del 24 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>